

DIRECCION NACIONAL

División Gestión Estratégica

RADC.JCDC.TdelaP.PAS.AVG.FSL.hfv N° int. 955458



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y LA
SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA.**

SANTIAGO,

07 SEP 2010

RESOLUCION EXENTA N° 1038 / VISTOS; El Decreto Supremo N° 71 de fecha 29 de abril de 2010 del Ministerio de Agricultura que designa a don Ricardo Ariztía De Castro como Director Nacional de INDAP; y las facultades que confiere el artículo 3° inciso final y artículo 5° letras h) y r) del Artículo Primero de la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley N° 19.213 y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, tiene como misión promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo productivo sustentable de la Agricultura Familiar Campesina y sus organizaciones.

Que el Instituto de Desarrollo Agropecuario, tiene como objeto promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.

Que la Sociedad Nacional de Agricultura fundada en 1988, tiene como objetivo velar por los intereses generales del sector, representar a los agricultores en la defensa de sus intereses comunes, promover políticas públicas que fomenten la competitividad y el emprendimiento en el agro, impulsar la formación y capacitación de capital humano y propender relaciones laborales virtuosas.

Que la Sociedad Nacional de Agricultura tiene como visión ser una Institución líder que promueve la conducción del agro con visión de futuro, moderna, eficiente y representativa. De esta forma, se constituye en un referente integrador, que genera sinergia entre los gremios y los diferentes actores en bien de la agricultura y del país.

Que INDAP y la Sociedad Nacional de Agricultura reconocen la importancia de complementar competencia a objeto de apoyar el desarrollo de una agricultura más competitiva y sustentable de los pequeños productores agrícolas y campesinos como también promover alianzas que permita facilitar el acceso a los mercados e instalar el dialogo social para promover las buenas prácticas laborales y agrícolas principalmente..

Que INDAP y la Sociedad Nacional de Agricultura, reconocen que las acciones a desarrollar constituyen una estrategia para contribuir a identificar iniciativas y proyectos que mejoren el posicionamiento de la Agricultura Familiar Campesina en el sector agrícola y rural.

Que las partes manifiestan que los acuerdos específicos de este Convenio, contribuyen a dar cumplimiento a la misión y objetivos de ambas instituciones.

RESUELVO:

1. Téngase por aprobado y póngase en ejecución el Convenio de Colaboración, celebrado con fecha 10 de Agosto de 2010, entre el INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO y la SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, cuyo texto es del siguiente tenor:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO – INDAP
Y SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA – SNA**

En Santiago, a 10 de Agosto de 2010, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, RUT N° 61.307.000-1, representado por don Ricardo Ariztía De Castro, Director Nacional, RUT N° 5.035.698-1 ambos domiciliados en Agustinas N° 1465, de la Comuna de Santiago, en adelante INDAP, y la Sociedad Nacional de Agricultura, RUT N° 81.392.100-6, representado por don Luis Mayol Bouchon, Presidente, RUT N° 6.387.384-5, ambos domiciliados en Tenderini 187, de la Comuna de Santiago, en adelante ORGANIZACION, han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP es un organismo público descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura que tiene como misión promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, al desarrollo productivo sustentable de la agricultura familiar campesina y sus organizaciones.

Por su parte la Sociedad Nacional de Agricultura, es una organización gremial que reúne productores, profesionales, asociaciones y federaciones vinculadas a la agricultura y la agroindustria chilena y tiene por misión Impulsar el desarrollo y mejoramiento del sector agroalimentario, uniendo y representando a toda la cadena productiva a través del liderazgo, fomento y apoyo a iniciativas que promuevan la innovación, competitividad, la responsabilidad social en educación y el cuidado del medio ambiente.

Esta organización, dispone de infraestructura, personal, conocimientos, tecnologías y servicios que pueden contribuir en primer lugar; a) facilitar los encadenamientos productivos, desarrollar proyectos de apoyo a la innovación tecnológica y la gestión empresarial, facilitar el acceso a los mercados nacionales e internacionales para contribuir a mejorar la productividad y competitividad de la agricultura familiar; y en segundo lugar b) promover e instalar el dialogo social a objeto de facilitar la implantación de nuevas técnicas en la gestión de recursos humanos, lograr el equilibrio óptimo entre la eficiencia de la empresa agropecuaria y una protección social adecuada para los trabajadores y el medio ambiente principalmente.

SEGUNDO: Por medio de este instrumento y en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan el presente Convenio, que tiene por objeto alcanzar los siguientes logros:

- a) Apoyar la gestión de la Comisión Bilateral Nacional Agrícola de Dialogo Laboral y Social y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de pequeños productores agrícolas y campesinos que participan de esta instancia.
- b) Promover alianzas productivas con los pequeños productores agrícolas y campesinos que faciliten el acceso a los mercados nacionales e internacionales.
- c) Impulsar acciones y proyectos en el ámbito de la innovación tecnológica, buenas prácticas agrícolas tanto en la agricultura como en el área de la manufactura. Todo lo anterior para mejorar la competitividad y la capacidad exportadora de la agricultura familiar campesina.
- d) Expandir y profundizar conocimiento, capacidades y habilidades en el ámbito de la gestión empresarial que mejoren la competitividad de sus negocios agrícolas y del manejo del las TIC's que faciliten la digitalización de los procesos productivos de la pequeña agricultura y una interacción ampliada de los productores vía Internet.

TERCERO: Para la consecución de los logros señalados en el punto precedente, las partes se comprometen y obligan a:

- a) INDAP, aportará a la Organización las especies, equipos, servicios, o recursos financieros que se comprometan en los programas de cooperación a que hacen referencia las cláusulas Quinta y Sexta del presente convenio, hasta por un monto total equivalente al definido en las Cartas de Ejecución, dentro del período de vigencia de este Convenio. Los productos específicos, los requisitos y los calendarios de pago de los recursos se definirán en cada programa de cooperación.

- b) La Organización, destinará los recursos aportados por INDAP al presente convenio, al cumplimiento de los objetivos reseñados en el punto segundo. Asimismo aportará infraestructura, personal, conocimientos, tecnologías y servicios para el logro de dichos objetivos por un monto valorado, equivalente al 20% de los montos aportados por INDAP. Esto significa además que la Organización desarrollará proyectos que sirvan a los pequeños productores agrícolas en concordancia a lo establecido en este Convenio.

CUARTO: Los recursos comprometidos por las partes estarán sujetos y se regirán por las disposiciones generales aplicables a la Administración del Estado. En los casos que sean necesarios y según el tipo de recurso aportado, se establecerán las garantías necesarias de acuerdo a los requerimientos específicos de la parte que realice el aporte.

QUINTO: Para la ejecución del presente Convenio Marco las partes acuerdan establecer "programas de cooperación" regulados por "cartas de ejecución" específicas en las cuales se establecerán para cada caso las acciones comprometidas, los recursos y aportes involucrados, los calendarios de ejecución y de realización de aportes, los resultados o productos a obtenerse, los sistemas de rendición y los procedimientos de documentación y evaluación de los resultados

SEXTO: Las "cartas de ejecución" que se firmen para la implementación del presente Convenio serán consideradas como anexos del mismo y especificarán además de los atributos descriptivos establecidos en los puntos precedentes, las personas responsables y otros acuerdos específicos que las partes estimen convenientes. Las "Cartas de Ejecución" del presente Convenio se considerarán parte integrante del mismo y serán ratificadas por los respectivos representantes especiales que cada institución nombrará para una adecuada ejecución del convenio.

SEPTIMO: Con todo, cada uno de los aportes en dinero que efectúe INDAP en el marco del presente convenio, deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente, como asimismo las "**Cartas de Ejecución**" que regularán los "**Programas de Cooperación**".

Además, debe constituirse garantía de fiel y oportuno cumplimiento al momento de la aprobación de la respectivo aporte, la que deberá ser equivalente a un 20% del aporte, con una vigencia superior en tres meses a la fecha de término del presente convenio."

OCTAVO: La rendición de gastos se deberá elaborar conforme a lo señalado en la resolución N° 759 / 2003 de la Contraloría General de la República, publicada el 17 de Enero de 2004 en el Diario Oficial, que fija "Las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

NOVENO: Para efectos de coordinación, plena aplicación de las cláusulas precedentes y operación del convenio, cada institución concurrente designará un representante especial, y su nombramiento será de cargo del representante legal de cada una de ellas. El nombramiento de los respectivos representantes especiales se hará dentro en los primeros 15 días transcurridos desde la suscripción del presente convenio.

DECIMO: Las eventuales discrepancias que resultaren de la interpretación o aplicación de este Convenio Marco serán resueltas por la vía de la negociación directa entre las partes, sin perjuicio del sometimiento de ambas a la justicia ordinaria en caso de no ser posible arribar a un acuerdo.

DECIMO PRIMERO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado y tramitado íntegramente la resolución que lo sanciona y tendrá una vigencia de 3 años a contar de entonces. En todo caso cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al convenio, dando aviso por escrito a la otra parte, con tres semanas de anticipación a la fecha del término anticipado que se establezca.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio marco las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Ricardo Ariztía De Castro, para representar a INDAP, consta en el Decreto Supremo N° 71 de fecha 29 de abril de 2010 del Ministerio de Agricultura; y la personería de don Luis Mayol Bouchon para representar a la Sociedad Nacional de Agricultura, SNA, consta en escritura pública de fecha 04 de agosto del 2010, ingresada ante el notario señor Raúl Perry Pefaur.

DECIMO CUARTO: En señal de conformidad, se firman cuatro ejemplares del presente convenio de idéntico tenor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.

2. El gasto derivado del presente Convenio, se imputará al Subtítulo 24 y Subtítulo 33 del presupuesto vigente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE




RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Encargado Oficina de Partes.



DISTRIBUCION: Dirección Nacional, Subdirección Nacional, División Fiscalía, División Auditoría Interna, División Fomento, División Gestión Estratégica, División Administración y Finanzas, Depto. Gestión Financiera, Depto. Gestión Presupuestaria, Oficina de Partes y Archivo.

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO – INDAP
Y SOCIEDAD NACIONAL DE AGRICULTURA – SNA**

En Santiago, a 10 de Agosto de 2010, entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario, RUT N° 61.307.000-1, representado por don Ricardo Ariztía De Castro, Director Nacional, RUT N° 5.035.698-1 ambos domiciliados en Agustinas N° 1465, de la Comuna de Santiago, en adelante INDAP, y la Sociedad Nacional de Agricultura, RUT N° 81.392.100-6, representado por don Luis Mayol Bouchon, Presidente, RUT N° 6.387.384-5, ambos domiciliados en Tenderini 187, de la Comuna de Santiago, en adelante ORGANIZACION, han acordado el siguiente Convenio:

PRIMERO: El Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP es un organismo público descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura que tiene como misión promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, al desarrollo productivo sustentable de la agricultura familiar campesina y sus organizaciones.

Por su parte la Sociedad Nacional de Agricultura, es una organización gremial que reúne productores, profesionales, asociaciones y federaciones vinculadas a la agricultura y la agroindustria chilena y tiene por misión Impulsar el desarrollo y mejoramiento del sector agroalimentario, uniendo y representando a toda la cadena productiva a través del liderazgo, fomento y apoyo a iniciativas que promuevan la innovación, competitividad la responsabilidad social en educación y el cuidado del medio ambiente.

Esta organización, dispone de infraestructura, personal, conocimientos, tecnologías y servicios que pueden contribuir en primer lugar; a) facilitar los encadenamientos productivos, desarrollar proyectos de apoyo a la innovación tecnológica y la gestión empresarial, facilitar el acceso a los mercados nacionales e internacionales para contribuir a mejorar la productividad y competitividad de la agricultura familiar; y en segundo lugar b) promover e instalar el dialogo social a objeto de facilitar la implantación de nuevas técnicas en la gestión de recursos humanos, lograr el equilibrio óptimo entre la eficiencia de la empresa agropecuaria y una protección social adecuada para los trabajadores y el medio ambiente principalmente.

SEGUNDO: Por medio de este instrumento y en el marco de sus respectivas competencias, las partes acuerdan el presente Convenio, que tiene por objeto alcanzar los siguientes logros:

- a) Apoyar la gestión de la Comisión Bilateral Nacional Agrícola de Dialogo Laboral y Social y el fortalecimiento institucional de las organizaciones de pequeños productores agrícolas y campesinos que participan de esta instancia.
- b) Promover alianzas productivas con los pequeños productores agrícolas y campesinos que faciliten el acceso a los mercados nacionales e internacionales.
- c) Impulsar acciones y proyectos en el ámbito de la innovación tecnológica, buenas prácticas agrícolas tanto en la agricultura como en el área de la manufactura. Todo lo anterior para mejorar la competitividad y la capacidad exportadora de la agricultura familiar campesina.

- d) Expandir y profundizar conocimiento, capacidades y habilidades en el ámbito de la gestión empresarial que mejoren la competitividad de sus negocios agrícolas y del manejo de las TIC's que faciliten la digitalización de los procesos productivos de la pequeña agricultura y una interacción ampliada de los productores vía Internet.

TERCERO: Para la consecución de los logros señalados en el punto precedente, las partes se comprometen y obligan a:

- a) INDAP, aportará a la Organización las especies, equipos, servicios, o recursos financieros que se comprometan en los programas de cooperación a que hacen referencia las cláusulas Quinta y Sexta del presente convenio, hasta por un monto total equivalente al definido en las Cartas de Ejecución, dentro del período de vigencia de este Convenio. Los productos específicos, los requisitos y los calendarios de pago de los recursos se definirán en cada programa de cooperación.
- b) La Organización, destinará los recursos aportados por INDAP al presente convenio, al cumplimiento de los objetivos reseñados en el punto segundo. Asimismo aportará infraestructura, personal, conocimientos, tecnologías y servicios para el logro de dichos objetivos por un monto valorado, equivalente al 20% de los montos aportados por INDAP. Esto significa además que la Organización desarrollará proyectos que sirvan a los pequeños productores agrícolas en concordancia a lo establecido en este Convenio.

CUARTO: Los recursos comprometidos por las partes estarán sujetos y se regirán por las disposiciones generales aplicables a la Administración del Estado. En los casos que sean necesarios y según el tipo de recurso aportado, se establecerán las garantías necesarias de acuerdo a los requerimientos específicos de la parte que realice el aporte.

QUINTO: Para la ejecución del presente Convenio Marco las partes acuerdan establecer "programas de cooperación" regulados por "cartas de ejecución" específicas en las cuales se establecerán para cada caso las acciones comprometidas, los recursos y aportes involucrados, los calendarios de ejecución y de realización de aportes, los resultados o productos a obtenerse, los sistemas de rendición y los procedimientos de documentación y evaluación de los resultados

SEXTO: Las "cartas de ejecución" que se firmen para la implementación del presente Convenio serán consideradas como anexos del mismo y especificarán además de los atributos descriptivos establecidos en los puntos precedentes, las personas responsables y otros acuerdos específicos que las partes estimen convenientes. Las "cartas de ejecución" del presente Convenio se considerarán parte integrante del mismo y serán ratificadas por los respectivos representantes especiales que cada institución nombrará para una adecuada ejecución del convenio.

SEPTIMO: Con todo, cada uno de los aportes en dinero que efectúe INDAP en el marco del presente convenio, deberá ser aprobado por el acto administrativo correspondiente, como asimismo las "Cartas de Ejecución" que regularán los "Programas de Cooperación".

Además, debe constituirse garantía de fiel y oportuno cumplimiento al momento de la aprobación de la respectivo aporte, la que deberá ser equivalente a un 20% del aporte, con una vigencia superior en tres meses a la fecha de término del presente convenio."

OCTAVO: La rendición de gastos se deberá elaborar conforme a lo señalado en la resolución N° 759 / 2003 de la Contraloría General de la República, publicada el 17 de Enero de 2004 en el Diario Oficial, que fija "Las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

NOVENO: Para efectos de coordinación, plena aplicación de las cláusulas precedentes y operación del convenio, cada institución concurrente designará un representante especial, y su nombramiento será de cargo del representante legal de cada una de ellas. El nombramiento de los respectivos representantes especiales se hará dentro en los primeros 15 días transcurridos desde la suscripción del presente convenio.

DECIMO: Las eventuales discrepancias que resultaren de la interpretación o aplicación de este Convenio Marco serán resueltas por la vía de la negociación directa entre las partes, sin perjuicio del sometimiento de ambas a la justicia ordinaria en caso de no ser posible arribar a un acuerdo.

DECIMO PRIMERO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado y tramitado íntegramente la resolución que lo sanciona y tendrá una vigencia de 3 años a contar de entonces. En todo caso cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al convenio, dando aviso por escrito a la otra parte, con tres semanas de anticipación a la fecha del término anticipado que se establezca.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente convenio marco las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Ricardo Ariztía De Castro, para representar a INDAP, consta en el Decreto Supremo N° 71 de fecha 29 de abril de 2010 del Ministerio de Agricultura; y la personería de don Luis Mayol Bouchon para representar a la Sociedad Nacional de Agricultura, SNA, consta en escritura pública de fecha 04 de agosto del 2010, ingresada ante el notario señor Raúl Perry Pefaur.

DECIMO CUARTO: En señal de conformidad, se firman cuatro ejemplares del presente convenio de idéntico tenor, quedando dos ejemplares en poder de cada una de las partes.



LUIS MAYOL BOUCHON
PRESIDENTE
SNA



RICARDO ARIZTÍA DE CASTRO
DIRECTOR NACIONAL
INDAP